

**Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se otorga el Premio Especial por Méritos Extraordinarios, correspondiente al Ejercicio 2016**

**A N T E C E D E N T E S**

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo CG599/2009 aprobó la reforma al *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral (Estatuto)*, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, y entró en vigor al día siguiente de su publicación.
- II. El lunes 17 de mayo de 2010, la Junta General Ejecutiva (Junta) aprobó el Acuerdo JGE46/2010 denominado "*Lineamientos para el otorgamiento de incentivos a los miembros del Servicio Profesional Electoral y para el funcionamiento del Comité Valorador de Méritos Administrativos*" (Lineamientos).
- III. El 24 de mayo de 2013, la Junta aprobó modificaciones mediante el Acuerdo JGE77/2013, para que la Junta del Instituto, al emitir la convocatoria del Premio Especial por Méritos Extraordinarios, establezca el monto del estímulo económico de dicho premio.
- IV. El 24 de mayo de 2013, la Junta aprobó el Acuerdo JGE78/2013 por el que se emite el Procedimiento para la entrega anual del Premio Especial por Méritos Extraordinarios.
- V. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral", cambiando la denominación legal del Instituto Federal Electoral a Instituto Nacional Electoral (Instituto), con nuevas atribuciones.

- VI. El 23 de mayo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley)*, iniciando su vigencia el día 24 de mayo de 2014.
- VII. El 27 de junio de 2014, la Junta aprobó el Acuerdo INE/JGE26/2014 por el que se reforman diversas disposiciones del Procedimiento para la entrega anual del Premio Especial por Méritos Extraordinarios.
- VIII. El viernes 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG909/2015 por el que se aprueba el *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016 y entró en vigor el día 18 de enero de 2016.
- IX. El miércoles 13 de julio de 2016 la Junta General Ejecutiva aprobó el Acuerdo INE/JGE170/2016 denominado *Lineamientos para el otorgamiento de incentivos y para el funcionamiento del Comité Valorador de Méritos Administrativos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema para el Instituto*.
- X. El 17 de febrero de 2017, la Junta aprobó el Acuerdo INE/JGE25/2017, por virtud del cual se emitió la convocatoria del Premio Especial por Méritos Extraordinarios correspondiente al ejercicio 2016.
- XI. El 25 de abril de 2017 se llevó a cabo la sesión de Instalación del Comité Valorador de Méritos Extraordinarios (Comité).
- XII. El 9 de mayo de 2017 se llevó a cabo la sesión de Trabajo del Comité con el propósito de valorar las postulaciones recibidas para el otorgamiento del Premio Especial por Méritos Extraordinarios; en esa misma fecha se efectuó la sesión de Clausura, en la que el Comité presentó el Dictamen con la lista de las dos postulaciones finalistas.
- XIII. El 18 de mayo de 2017, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión), en sesión ordinaria, aprobó el "Acuerdo de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, por el que se designa a los integrantes del Jurado Calificador del Premio Especial por Méritos Extraordinarios del ejercicio 2016".

- XIV. El 2 de junio de 2017 sesionó el Jurado Calificador y presentó el Dictamen mediante el cual, por unanimidad, propone a la ganadora del Premio Especial por Méritos Extraordinarios.
- XV. El 16 de junio de 2017 la Comisión, en sesión ordinaria, conoció el Dictamen mediante el cual, por unanimidad, el Jurado propone a la ganadora del Premio Especial por Méritos Extraordinarios y autorizó poner a la consideración de la Junta el “Proyecto de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral por el que se pone en estado de resolución el otorgamiento del Premio Especial por Méritos Extraordinarios 2016, para su presentación ante el Consejo General”.
- XVI. El 23 de junio de 2017, la Junta aprobó el “Proyecto de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral por el que se pone en estado de resolución el otorgamiento del Premio Especial por Méritos Extraordinarios 2016, para su presentación ante el Consejo General”.

## **C O N S I D E R A N D O**

1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
2. Que la citada disposición constitucional determina a su vez en el párrafo segundo, que el Instituto será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.

3. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado D de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, el Servicio Profesional Electoral Nacional (Servicio) comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.
4. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 29, numeral 1, de *la Ley*, el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los Ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.
5. Que el artículo 30 numeral 3, de la *Ley*, establece que para el desempeño de sus actividades, el Instituto y los Organismos Públicos Locales contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. El Servicio, tendrá dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico. El Instituto regulará la organización y funcionamiento de este Servicio, y ejercerá su rectoría. El Instituto ejercerá la rectoría del Sistema y regulará su organización, funcionamiento y la aplicación de los mecanismos mencionados.
6. Que según lo ordenado por el artículo 57 numeral 1, incisos b) y d) de la *Ley*, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (Dirección Ejecutiva), entre otras, tiene atribución para cumplir y hacer cumplir las normas del Servicio, así como llevar a cabo los programas de reclutamiento, selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina del personal profesional.
7. Que el artículo 202 numeral 1, de la *Ley*, establece que el Servicio se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y

de los Organismos Públicos Locales. Dicho Servicio contará con dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales.

8. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 202 numeral 2, de la *Ley*, para su adecuado funcionamiento el Instituto regulará la organización y funcionamiento y aplicará los distintos mecanismos del Servicio, de conformidad con lo dispuesto en el Apartado D de la Base V del artículo 41 constitucional.
9. Que El artículo Cuarto Transitorio del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa* señala que se mantendrá en vigor toda normativa secundaria que no se oponga a dicho Estatuto y en lo que más beneficie, hasta en tanto se expidan o reformen las disposiciones que deriven de dicho ordenamiento.
10. Que el artículo 8 fracciones II y IV del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral (Estatuto)*, establece que son atribuciones del Consejo General del Instituto aprobar las Políticas y Programas Generales relativas al Servicio, así como conocer, por conducto de su Presidente y de la Comisión según corresponda, las actividades de la Dirección Ejecutiva de Administración y de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
11. Que de acuerdo con el artículo 10, fracciones I y VIII del *Estatuto*, corresponde a la Comisión conocer, analizar, comentar y aprobar el anteproyecto de políticas y programas de la Dirección Ejecutiva, así como los objetivos generales, entre ellos el de los incentivos, así como emitir observaciones y, en su caso, aprobar aspectos vinculados con los incentivos, entre otros, al igual que aquellos procedimientos que sean necesarios para la organización del Servicio, de manera previa a su presentación ante la Junta.
12. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, fracción III del *Estatuto*, corresponde a la Junta autorizar, a propuesta de la Dirección Ejecutiva la forma en que se llevará a cabo el ingreso, la formación y desarrollo profesional, la evaluación, la promoción, los incentivos y el procedimiento disciplinario del personal de carrera, así como aquellos Lineamientos y procedimientos que sean necesarios para la correcta organización del Servicio, conforme a las Políticas y Programas Generales del Instituto.

13. Que según lo establecido por el artículo 11, fracción VI del *Estatuto*, es atribución de la Junta autorizar el otorgamiento de incentivos, promociones y la titularidad en el Servicio.
14. Que el artículo 13 fracciones I, II y V, del *Estatuto*, establece que corresponde a la Dirección Ejecutiva planear y organizar el Servicio, en los términos previstos en la Ley, en el Estatuto y de conformidad con las disposiciones aprobadas por la Junta; llevar a cabo el ingreso al Servicio, la formación y desarrollo profesional, la promoción, los incentivos, la evaluación y el procedimiento disciplinario del personal de carrera, así como los procedimientos y programas contenidos en el Estatuto, así como el cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio.
15. Que de conformidad con lo ordenado por el artículo 20 del *Estatuto*, las áreas y Unidades Técnicas del Instituto deberán proporcionar a la Dirección Ejecutiva la información y los apoyos necesarios para la organización y desarrollo del Servicio.
16. Que de acuerdo con el artículo 22 del *Estatuto*, para la promoción, la readscripción, la disponibilidad, los incentivos y la permanencia de los miembros del Servicio se tomarán en cuenta el resultado de las evaluaciones del Desempeño y del aprovechamiento del Programa de Formación y/o de la Actualización Permanente, de acuerdo con los términos y condiciones especificados en este ordenamiento.
17. Que según lo dispone el artículo 162 del *Estatuto*, los miembros del Servicio deberán acreditar anualmente los cursos de Actualización Permanente que determine la Dirección Ejecutiva, de lo contrario no podrán ser elegibles para el otorgamiento de incentivos en el ejercicio que corresponda.
18. Que el artículo 218 del *Estatuto*, define a los incentivos como los reconocimientos, beneficios o retribuciones, que el Instituto podrá establecer para el personal de carrera que cumpla con los requisitos contemplados en el Estatuto y de conformidad con los Lineamientos que para tal efecto determine la Junta, mismos que podrán ser individuales o colectivos y se otorgarán anualmente. Asimismo, señala que los incentivos colectivos son aquellos que se otorgarán a cualquier órgano o área de cualquier nivel del Instituto. También establece que los incentivos serán independientes de las promociones en rango, así como de las remuneraciones correspondientes al cargo o puesto que ocupen los miembros del Servicio.

19. Que según lo dispone el artículo 219 del *Estatuto*, el otorgamiento de incentivos se realizará conforme a la disponibilidad presupuestaria, en su caso, y se basará en los principios de igualdad de oportunidades y reconocimiento al mérito.
20. Que el artículo 220 del *Estatuto* establece que la Junta aprobará a propuesta de la Dirección Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión, los Lineamientos y procedimientos a los que habrán de sujetarse los miembros del Servicio para el otorgamiento de incentivos.
21. Que de conformidad con lo que dispone el artículo 221 del *Estatuto*, no se le otorgará incentivo al personal de carrera que sea sancionado con suspensión igual a diez días o más durante el año valorable.
22. Que el artículo 222 del *Estatuto*, establece que en caso de que el miembro del Servicio se encuentre sujeto a un procedimiento disciplinario, la entrega de incentivos estará condicionada a que la resolución definitiva sea absolutoria o que la infracción no haya sido igual o mayor a diez días de suspensión, en cuyo caso, se repondrá el procedimiento de otorgamiento de incentivos para determinar si el miembro del Servicio es acreedor a la entrega de un incentivo.
23. Que de acuerdo con el artículo 226 del *Estatuto*, para el otorgamiento de incentivos serán preponderantes los resultados de los miembros del Servicio en la Evaluación del Desempeño, el Programa de Formación y en la Actualización Permanente.
24. Que el artículo 229 del *Estatuto*, establece que el Consejo General, a propuesta de la Junta, podrá otorgar anualmente un incentivo consistente en un premio especial al miembro del Servicio que se haya distinguido por sus méritos extraordinarios en el Instituto.
25. Que el artículo Primero Transitorio de los *Lineamientos para el otorgamiento de incentivos y para el funcionamiento del Comité Valorador de Méritos Administrativos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema para el Instituto*, establece que los incentivos para los miembros del Servicio en el sistema para el Instituto correspondientes a los ejercicios 2015 y 2016, serán otorgados de conformidad con lo previsto en los Lineamientos en la materia aprobados por la Junta General Ejecutiva mediante el Acuerdo JGE46/2010,

publicado el 17 de mayo de 2010 y reformados mediante el Acuerdo JGE77/2013, publicado el 24 de mayo de 2013.

26. Que tal y como lo señala el artículo 3 de los *Lineamientos para el otorgamiento de incentivos a los miembros del Servicio Profesional Electoral y para el funcionamiento del Comité Valorador de Méritos Administrativos (Lineamientos)*, dichos Lineamientos son aplicables al personal de carrera adscrito en los órganos desconcentrados y centrales del Instituto que ocupe un cargo o puesto en la estructura del Servicio.
27. Que según lo previsto por el artículo 51 de los *Lineamientos*, modificados por la Junta el 24 de mayo de 2013, el reconocimiento del Premio Especial por Méritos Extraordinarios consistirá en pergamino, estímulo económico y dos días adicionales de vacaciones. El monto del estímulo económico se establecerá en la convocatoria que emita la Junta, a propuesta de la Dirección Ejecutiva, de conformidad con la previsión presupuestal del Instituto y el criterio de la Comisión, por lo que dicho monto podrá variar de un año a otro.
28. Que de conformidad con lo ordenado por el artículo 52 de los *Lineamientos*, la Junta a propuesta de la Dirección Ejecutiva, emitirá el procedimiento para la entrega del Premio Especial por Méritos Extraordinarios, previo conocimiento de la Comisión.
29. Que de acuerdo con lo que establece el artículo 60 de los *Lineamientos*, el monto anual de presupuesto con el que cuente la Dirección Ejecutiva para otorgar incentivos se distribuirá para sufragar los que se otorguen por cada procedimiento previsto en los Lineamientos, así como para el Premio Especial por Méritos Extraordinarios.
30. Que tal y como lo señala el artículo 2 del *Procedimiento para la entrega anual del Premio Especial por Méritos Extraordinarios (Procedimiento)*, se define como “Mérito Extraordinario”, a la acción o conjunto de acciones fuera de las actividades ordinarias que en situaciones especiales, en términos del Procedimiento, hacen al miembro del Servicio acreedor a recibir el premio y, ser digno ejemplo de sus pares y compañeros.
31. Que de conformidad con lo ordenado por el artículo 13 del *Procedimiento*, la convocatoria una vez aprobada por la Junta, deberá ser publicada en la red interna y en la página de internet del Instituto y difundida entre los miembros del Servicio.

32. Que según lo dispone el artículo 14 del *Procedimiento*, los méritos extraordinarios que preponderantemente valorará el Jurado, son los siguientes: I. Desempeño laboral sobresaliente en beneficio del desarrollo institucional; II. Actividades que por su naturaleza representen un beneficio a la ciudadanía a nivel local, regional o nacional en el ámbito electoral; III. Desempeño laboral sobresaliente a favor del desarrollo democrático; IV. Cualquier otra actividad que por su naturaleza implique un riesgo, esfuerzo, innovación y valor adicional a las actividades ordinarias del miembro del Servicio, principalmente asociada a las siguientes tareas sustantivas del Instituto: a) Capacitación Electoral; b) Geografía Electoral; c) Derechos y Prerrogativas de los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas Nacionales; d) Padrón Electoral y Lista Nominal; e) Impresión de materiales electorales; f) Preparación de la Jornada Electoral; g) Jornada electoral; h) Cómputo de votos y declaración de validez; i) Regulación de la observación electoral, regulación de encuestas y estudios de opinión vinculada al ámbito electoral; j) Fiscalización de las finanzas de los Partidos Políticos; k) Administración de los tiempos del Estado en radio y televisión, e l) Instrucción y resolución de procedimientos sancionadores especiales y ordinarios.
33. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 17 del *Procedimiento*, el Comité es un órgano colegiado del Instituto que se instalará anualmente y cuya integración se sustentará en el conocimiento y experiencia que sus miembros han adquirido, a partir de las funciones que realizan cotidianamente en los órganos del Instituto a los que se encuentren adscritos.
34. Que tal y como lo establece el artículo 18 del *Procedimiento*, al Comité le corresponderá, por un lado, la valoración de los méritos extraordinarios de los miembros del Servicio que hayan cumplido con los requisitos para ser postulados y, por otro, la integración de una lista compuesta por aquellos funcionarios con los méritos más destacados, la cual se someterá a la consideración del Jurado.
35. Que según lo establecido por el artículo 19 del *Procedimiento*, el Comité estará presidido por el titular de la Dirección Ejecutiva y se compondrá obligatoriamente por un representante titular y un suplente, ambos con nivel de mando medio o superior, de los siguientes órganos del Instituto: I. Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores; II. Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; III. Dirección Ejecutiva de Organización Electoral; IV. Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación

Cívica, y V. Dirección Ejecutiva de Administración. En el caso de que la normativa aplicable ordene la creación de alguna otra dirección ejecutiva del Instituto, el titular de la Dirección Ejecutiva le solicitará que designe un representante titular y un suplente para que participen en el Comité. Cuando el mérito extraordinario a evaluar corresponda a un tema relacionado con algún órgano técnico específico, el titular de la Dirección Ejecutiva enviará oficio al titular de dicho órgano, a efecto que en un plazo de 5 días hábiles determine si el mérito propuesto es extraordinario, bajo su consideración, y emita una opinión especializada.

36. Que de acuerdo con lo que establece el artículo 25 del *Procedimiento*, las facultades del Comité son las siguientes: I. Establecer y aprobar el número y fecha de sus sesiones; II. Conocer y valorar los méritos extraordinarios de los miembros del Servicio que hayan cumplido con los requisitos para ser postulados; III. Integrar una lista con los miembros del Servicio que posean los méritos extraordinarios que consideren más destacados y someterla a la consideración del Jurado; IV. Realizar una selección que no exceda de diez postulaciones con las calificaciones más altas, las cuales se enviarán al Jurado; V. Las demás que se establezcan en el procedimiento y en la convocatoria.
37. Que según lo dispuesto por el artículo 38 del *Procedimiento*, para seleccionar al miembro del Servicio que será acreedor al Premio Especial por Méritos Extraordinarios, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional definirá la integración de un Jurado.
38. Que tal y como lo establece el artículo 39 del *Procedimiento para la entrega anual del Premio Especial por Méritos Extraordinarios*, el Jurado es una instancia de decisión conformada en número impar, que adoptará sus decisiones de manera colegiada; uno de sus integrantes lo presidirá.
39. Que según lo establecido por el artículo 40 del *Procedimiento*, la Dirección Ejecutiva propiciará el encuentro de los integrantes del Jurado y les proporcionará la información y las facilidades necesarias para el cumplimiento de su objeto.
40. Que según lo dispuesto por el artículo 41 del *Procedimiento*, al Jurado le corresponderá la valoración de los méritos extraordinarios de los miembros del Servicio que hayan sido seleccionados por el Comité, a fin de identificar al funcionario(a) que cuente con los méritos más destacados.

41. Que de conformidad con lo ordenado por el artículo 42 del *Procedimiento*, en la Convocatoria que se emita para otorgar el Premio Especial por Méritos Extraordinarios, se mencionará que el Jurado será designado a propuesta de los integrantes de la Comisión.
42. Que según lo establecido por el artículo 44 del *Procedimiento*, será facultad del Jurado decidir, con base en la regla de mayoría simple de sus integrantes, los asuntos que le corresponda conocer y desahogar.
43. Que según lo dispone el artículo 48 del *Procedimiento*, durante la sesión de instalación, el Comité definirá la cédula de evaluación y los procedimientos valorativos que aplicará para la evaluación y, se encargará de distribuir aleatoriamente entre sus integrantes las postulaciones recibidas, de conformidad con lo siguiente: IV. Al valorar las postulaciones, cada evaluador asentará las calificaciones en la cédula correspondiente, en una escala de cero a cien con dos dígitos. V. Posteriormente, con las postulaciones que posean los méritos extraordinarios más destacados y que hayan obtenido la mayor puntuación, se integrará una lista que no podrá exceder de diez, misma que se pondrá a consideración del Jurado.
44. Que según lo dispone el artículo 49 del *Procedimiento*, la lista sin clasificación numérica con los diez funcionarios de carrera que posean los méritos extraordinarios más destacados y las postulaciones respectivas se someterán a la consideración del Jurado, el cual se encargará de elaborar el Dictamen del ganador(a) que comunicará a la Comisión.
45. Que tal y como lo establece el artículo 50 del *Procedimiento*, la Comisión recibirá el Dictamen del Jurado y lo comunicará la Junta.
46. Que según lo establecido por el artículo 51 del *Procedimiento*, la Junta recibirá el Dictamen del Jurado, elaborará un anteproyecto de Acuerdo y lo pondrá en estado de resolución ante el Consejo General.
47. Que según lo ordenado por el artículo 52 del *Procedimiento*, el Consejo General durante una de sus sesiones conocerá el Proyecto de Acuerdo, determinando si se declara la designación del ganador(a) del Premio, para que se haga posteriormente la entrega del mismo.

48. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 del *Procedimiento*, la entrega del Premio podrá ser declarada desierta en los siguientes casos: I. En caso de que la Dirección Ejecutiva no reciba ninguna postulación; II. Si el Jurado o el Consejo considera que ninguno de los miembros del Servicio postulados realizó un mérito extraordinario.
49. Que como resultado del período de vigencia de la Convocatoria señalada en el antecedente VIII del presente Acuerdo, se recibieron nueve postulaciones de miembros del Servicio para obtener el Premio Especial por Méritos Extraordinarios en tiempo.
50. Que el Comité, llevó a cabo su sesión de instalación el martes 25 de abril de 2017 y las sesiones de trabajo y clausura el martes 9 de mayo de 2017, en la que se determinó la no valoración de dos de las postulaciones recibidas por no cumplir con los requisitos solicitados.
51. Que en dichas sesiones el Comité conoció las postulaciones recibidas y centró su actividad valorativa en siete postulaciones que cubrieron todos los requisitos de admisión.
52. Que con fecha del 9 de mayo de 2017, el Comité dictaminó las evaluaciones elaboradas por sus integrantes, haciendo una selección de los dos miembros del Servicio que resultaron con los méritos extraordinarios para obtener el Premio Especial por Méritos Extraordinarios. Los dos servidores públicos de carrera seleccionados, en orden alfabético son los siguientes: a) el Mtro. Álvaro Cano Barajas, Vocal Ejecutivo de la 05 Junta Distrital Ejecutiva del estado de Guanajuato; y b) la Lic. Marina Garmendia Gómez, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del estado de Baja California Sur.
53. Que en la sesión ordinaria de fecha 18 de mayo de 2017, la Comisión emitió el Acuerdo por el que se designa a los integrantes del Jurado Calificador de Premio Especial por Méritos Extraordinarios correspondiente al ejercicio 2016, con la siguiente conformación: a) Dr. Fernando Castañeda Sabido, en su carácter de Presidente; b) Dra. María Fernanda Somuano Ventura, en su carácter de Integrante; c) Dr. Miguel Ángel Valverde Loya, en su carácter de Integrante; y d) la Dra. Karolina Monika Gilas, como Suplente.

54. Que el viernes 2 de junio de 2017 el Jurado se reunió en las instalaciones de la Dirección Ejecutiva y, una vez que deliberó, determinó por unanimidad proponer al Consejo General del Instituto a la **Lic. Marina Garmendia Gómez**, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California Sur, como candidata al Premio Especial por Méritos Extraordinarios correspondiente al ejercicio 2016. Se adjunta Dictamen del Jurado como Anexo Único.
55. Que los méritos extraordinarios reconocidos a la Lic. Marina Garmendia Gómez por sus acciones adicionales a las expresamente conferidas al puesto de Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California Sur que desempeña, representan un beneficio a la ciudadanía a nivel local y nacional en el ámbito electoral, sobre la base de la promoción y fortalecimiento de la capacitación y la participación político-electoral de las mujeres y de la creación de conciencia cívica en el segmento masculino; que la servidora pública candidata a recibir el premio, ha organizado y participado como ponente y conferencista en múltiples congresos, encuentros, seminarios, foros, diplomados y cursos con el propósito de posicionar temas relacionados con el impulso y reconocimiento de la participación político-electoral de las mujeres, entre los que destacan pláticas para la difusión de los derechos humanos y políticos de ellas; la promoción de seminarios relacionados con temas de la paridad de género en México, que contribuyen de manera decidida al posicionamiento en la agenda local y nacional de estos temas, promoviendo que a través de las políticas públicas y la legislación nacional se opte por mujeres y hombres con equitativa consideración a los intereses y necesidades de ambas mitades de la población, construyendo una democracia paritaria que garantice la participación equilibrada de hombres y mujeres en la toma de decisiones; que la Lic. Garmendia Gómez también participó en la organización del Diplomado “Liderazgo Político de las mujeres”; contribuyendo a la formación de profesionistas expertos en la materia, que potencialmente serán agentes multiplicadores del empoderamiento de las mujeres en la vida política del país.
56. Que las acciones realizadas por la candidata al Premio, contribuyen de manera directa al cumplimiento de las tareas del Instituto Nacional Electoral en el ámbito de construcción de ciudadanía, en virtud de que motivan la participación de las mujeres en los ámbitos social y político y que por su

naturaleza contribuyen al desarrollo de la comunidad y posicionan la paridad de género en favor de la convivencia democrática y reducen la brecha de desigualdad entre hombres y mujeres, en concordancia con la política de Estado para incrementar el número de mujeres en los cargos de representación popular; que como miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional y en concordancia con uno de los objetivos del Premio Especial por Méritos Extraordinarios, la Lic. Garmendia Gómez asume un liderazgo y adopta un rol ejemplificante al cual es pertinente alentar su réplica a los miembros del Instituto.

57. Que con fecha 16 de junio de 2017, la Dirección Ejecutiva dio a conocer a la Comisión el “Anteproyecto de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral por el que se pone en estado de resolución el otorgamiento del Premio Especial por Méritos Extraordinarios, correspondiente al ejercicio 2016, para su presentación ante el Consejo General”.

58. Que con fecha 19 de junio de 2017, el Dr. Benito Nacif Hernández, en su calidad de Presidente de la Comisión, comunicó el Dictamen del Jurado Calificador del Premio Especial por Méritos Extraordinarios a la Junta, el cual se adjunta al presente como anexo único.

59. Que la Junta durante su sesión ordinaria, realizada el 23 de junio de 2017, conoció, discutió y aprobó el “Proyecto de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral por el que se pone en estado de resolución el otorgamiento del Premio Especial por Méritos Extraordinarios 2016, para su presentación ante el Consejo General”.

En virtud de los Antecedentes, las Consideraciones expuestas y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero y Apartado D de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 29, numeral 1; 30, numeral 3; 42, numerales 2 y 4; 47, numerales 1 y 2; 48 numeral 1 inciso e); 57, numeral 1, incisos b) y d); 202, numerales 1 y 2 y Transitorio Décimo Cuarto de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; Cuarto Transitorio del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 8 en sus fracciones II y IV; 11 fracciones III y VI; 13 fracciones II y V; 20; 22; 162; 218; 219; 220; 221; 222; 223; 225; 226; 228; y 229 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal*

*Electoral; Primero Transitorio de los Lineamientos para el otorgamiento de incentivos y para el funcionamiento del Comité Valorador de Méritos Administrativos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema para el Instituto; 3; 51; 52 y 60 de los Lineamientos para el otorgamiento de incentivos a los miembros del Servicio Profesional Electoral y para el funcionamiento del Comité Valorador de Méritos Administrativos, Acuerdo JGE46/2010 y sus reformas; 2; 13; 14; 17; 18; 19; 25; 38; 39; 41; 42; 44; 48 fracciones IV y V; 49; 50; 51; 52 y 53 del Procedimiento para la entrega anual del Premio Especial por Méritos Extraordinarios, Acuerdo JGE78/2013 y sus reformas, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:*

## **ACUERDO**

**Primero.-** Se otorga el Premio Especial por Méritos Extraordinarios correspondiente al ejercicio 2016 a la Lic. Marina Garmendia Gómez, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California Sur, así como los estímulos inherentes a dicho premio.

**Segundo.-** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración radicar el estímulo económico correspondiente al Premio Especial por Méritos Extraordinarios y a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional autorizar dos días de vacaciones adicionales.

**Tercero.-** Se instruye a la Coordinación Nacional de Comunicación Social y a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional llevar a cabo la difusión del presente Acuerdo.

**Cuarto.-** Publíquese el contenido del presente Acuerdo en la *Gaceta Electoral* del Instituto Nacional Electoral.